

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE OSMA.

Este Boletín se publica todos los sábados. — Los que gusten suscribirse deberán verificarlo en la Secretaría de Cámara por precio de 8 rs. cada trimestre, franco de porte. — Se insertarán gratis los comunicados y anuncios que remitan los señores eclesiásticos, siempre que obtengan la aprobación del Prelado. Todas las comunicaciones deberán franquearse previamente, sin cuyo requisito no se recibirán; y llevarán este sobre: *Al Director del BOLETIN ECLESIASTICO del Obispado de Osma, en el Burgo.* — Los números sueltos se venden á 6 cuartos.

Nuestro Illmo. Prelado continua sin novedad en su Santa Pastoral Visita de la villa de Aranda de Duero.

En vista de la real orden circular dirigida á los Rectores de las Universidades inserta en la parte oficial de este número, los colegiales y demás alumnos internos del Seminario Conciliar de Santo Domingo de esta villa que no se hubieren ya presentado en el mismo, podrán suspenderlo por algun tiempo, interin no se les avise para que concurren á recibir la enseñanza, en la seguridad de que esta ausencia no les parará perjuicio alguno, así en cuanto á su continuacion en el Seminario como respecto al curso académico, siempre que por otra causa no lo desmerecieren.

Por mandado de S. S. I.

Donato Carro.—Pro Secretario.

Encíclica de Nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX concediendo un jubileo universal (1).

A nuestros Venerables Hermanos los Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos y demás Ordinarios que estén en gracia y comunión con la Santa Sede Apostólica.

PIO IX PAPA.

Venerables Hermanos: Salud y bendición apostólica. Al considerar con la solicitud y afecto de Nuestra caridad apostólica el estado en que se encuentra todo el orbe católico, no podemos expresar bastante, Venerables hermanos, la honda pena que nos causa el ver á la sociedad cristiana y civil turbada por todas partes, y afligida y agobiada del modo mas deplorable por todo género de calamidades y desgracias; porque bien sabeis cuán afligidas y atormentadas se encuentran las naciones cristianas ya con cruelísimas guer-

(1) Véase el testo latino en nuestro número anterior.

ras, ya con disensiones intestinas, ora con pestes, ora con terremotos, ora, en fin, con otros gravísimos males. Y lo que aun es más de sentir, entre tantos quebrantos y males, ya de suyo harto lamentables, los hijos de las tinieblas, que son más prudentes que los hijos de la luz en su generación, se esfuerzan cada vez más con todo género de fraudes y ardidés diabólicos en hacer la guerra más atroz á la Iglesia católica y á su saludable doctrina, en trastornar y destruir toda autoridad legítima, en depravar y corromper todos los entendimientos y corazones, en propagar por todas partes el mortífero veneno del *indiferentismo* y de *incredulidad*, en confundir todos los derechos divinos y humanos, en escitar y fomentar disturbios, discordias y rebeliones impías, sin reparar para ello en apelar á los mayores atentados y crímenes, ni omitir cosa alguna, á fin de, si posible fuera, quitar de en medio nuestra Religión santísima y destruir enteramente hasta la misma sociedad humana.

En tan tristes y críticas circunstancias, sabiendo bien que por un singular beneficio de la misericordia de Dios se nos ha dado en la oración la facultad de alcanzar todos los bienes que necesitamos y alejar de nosotros los males que tememos, no hemos dejado de levantar nuestros ojos al santo y escelso monte de donde confiamos ha de venirnos el auxilio; y en la humildad de nuestro corazón no cesamos de rogar y pedir con fervientes y repetidas oraciones á nuestro buen Dios, que es rico en misericordia, á fin de que, dignándose hacer desaparecer de toda la tierra todas las guerras

y disturbios, conceda á los príncipes cristianos y á sus pueblos paz, tranquilidad y concordia, é inspire á los mismos príncipes el más ardiente celo de propagar y defender cada día con más empeño la fé y doctrina católica, principal manantial de la felicidad de los pueblos; y á fin también de que á esos príncipes y pueblos los libre de todos los males que les afligen, y concediéndoles toda verdadera felicidad: derrame sobre ellos el gozo y la alegría; á fin, por último, de que conceda los dones de su gracia celestial á los que yerran, para que del camino de perdición vuelvan á los senderos de la verdad y de la justicia y se conviertan sinceramente á Dios. Mas aunque para implorar la divina misericordia hemos mandado ya hacer rogativas en esta Nuestra muy amada ciudad; sin embargo, siguiendo los ilustres ejemplos de nuestros predecesores, hemos resuelto acudir también á vuestras oraciones y las de toda la Iglesia.

A este fin, venerables hermanos, os dirigimos las presentes Letras, pidiéndoos con las más vivas instancias y reclamando de vuestra notoria y esclarecida piedad que por las mencionadas causas esciteis con el mayor celo y ahínco á los fieles, confiados á vuestra solícitud, á que arrojando de sí por medio de una verdadera penitencia el enorme peso de sus pecados procuren por sus oraciones, ayunos, limosnas y otras obras de piedad aplacar la ira del Señor, provocada por las maldades de los hombres. Con vuestra distinguida religiosidad, leal saber y aventajada prudencia haced entender á los fieles cuán misericordioso es Dios con los que le invocan

y cuán grande es la virtud de las oraciones, si no dando entrada alguna al enemigo de nuestra salvacion acudimos al Señor. Porque la oracion, por valermé de las mismas palabras de San Juan Crisóstomo (1), «es el manantial, la raíz, y la madre fecunda de innumerables bienes; y la virtud de la oracion apagó las llamas, refrenó el furor de los leones, apaciguó las guerras, calmó los combates, disipó las tempestades, ahuyentó los demonios, abrió las puertas del cielo, rompió las cadenas de la muerte, espelió las enfermedades, alejó las desgracias y consolidó las ciudades conmovidas; en una palabra, no hay azotes del cielo, ni atentados y asechanzas de los hombres, ni mal alguno que la oracion no disipe.»

Deseamos empero, venerables hermanos, y lo deseamos con las mayores veras, que al dirigir al Padre de las misericordias súplicas fervientes por las mencionadas causas, no omitais tampoco, conforme os encargamos en Nuestra Encíclica de 2 de febrero de 1849 fechada en Gaeta, rogarle juntamente con vuestros fieles, y cada dia con mayor fervor, se digne benigno ilustrar nuestra mente con las luces de su Santo Espíritu á fin de que cuanto antes podamos decidir acerca de la Concepcion de la Inmaculada Madre de Dios, la Santísima Virgen María, lo que sea para mayor gloria del mismo Dios y loor y alabanza de la misma Virgen, Madre amantísima de todos nosotros.

(1) San Juan Crisóstomo, *Hom. XV acerca de la incomprendible naturaleza de Dios, contra los anomeos.*

Y para que los fieles encargados á vuestra solicitud pastoral practiquen con mayor fervor estas oraciones y saquen de ellas mas abundante fruto, Nos ha parecido conveniente abrir y franquear los tesoros de celestiales gracias cuya dispensacion nos ha confiado el Altísimo. Por lo cual, apoyada en la misericordia de Dios y en la autoridad de los santos apóstoles Pedro y Pablo, en virtud de aquella potestad de atar y desatar, que, sin méritos Nuestros, Nos concedió el Señor, por las presentes Letras concedemos en forma de jubileo una Indulgencia plenaria de todos los pecados, que podrá aplicarse tambien como sufragio por las ánimas del Purgatorio, á todos y cada uno de los fieles de vuestras diócesis, hombres ó mugeres, que en el espacio de tres meses que vosotros señalareis, y que empezarán á contarse desde el dia que determineis, habiendo confesado sus pecados con humildad y sincera detestacion de ellos y purificado los con la absolucion sacramental, recibieren devotamente el santísimo sacramento de la Eucaristía, y visitaren con devocion, ó tres iglesias que vosotros habeis de designar, ó tres veces una de ellas, y allí orasen algun espacio de tiempo por nuestra intencion, por la exaltacion y prosperidad de la santa Madre Iglesia y de la Silla apostólica, por la estirpacion de las heregias, por la paz y concordia entre los príncipes cristianos y por la paz y unidad del pueblo cristiano; y ademas dentro del mismo plazo ayunasen una vez y diesen á los pobres alguna limosna segun su piedad. Y para que puedan ganar tambien esta indulgencia las monjas ú otras personas

que viven perpetuamente en el claustro, é igualmente los presos en las cárceles, ó los que por enfermedad ú otro cualquier impedimento no pudieren practicar algunas de las mencionadas obras, concedemos facultad á los confesores para que puedan conmutarlas en otras obras de piedad ó prorogarlas para algun tiempo próximo, con facultad tambien de dispensar de la comunión á los niños que aun no hubieren sido admitidos á su primera comunión. En su consecuencia os damos facultad para que en esta ocasion y durante solo el mencionado espacio de tres meses, podais conceder á los confesores de vuestras diócesis por Nuestra autoridad apostólica todas las mismas facultades que por Nos fueron concedidas en el otro jubileo publicado por Nuestra Encíclica de 21 de noviembre de 1851; Encíclica que os dirigimos impresa y que comienza con estas palabras: *Ex aliis Nostris*; pero teniéndose entendido que hacemos ahora las mismas escepciones que entonces hacíamos. Asimismo os damos facultad de conceder á los fieles de vuestras diócesis, así legos como eclesiásticos seculares y regulares y de cualquier instituto que sean, siquiera hubiere de ser nombrado especialmente, la facultad de elegir para sí en esta ocasion por confesor á cualquiera presbitero secular ó regular de los aprobados, y la de conceder igual facultad á las monjas, aunque sean exentas de la jurisdiccion del Ordinario, y á las demás mugeres que vivan enclaustradas.

Manos, pues, á la obra, venerables hermanos, pues que llamados estais á la parte de Nuestra solicitud, y os hallais

constituidos guardadores de los muros de Jerusalem. No ceseis dia y noche de unir vuestras oraciones á las nuestras y de orar con humildad y hacimiento de gracias, y clamar fervientemente á Dios Nuestro Señor é implorar su divina misericordia, para que se digne propicio apartar de sobre nuestras cabezas los azotes de su ira que tan merecidos tenemos por nuestros pecados, y derramar sobre todos las riquezas de su clemencia y de su bondad. No dudamos satisfareis cumplidísimamente nuestros deseos y peticiones, y estamos ciertos de que todos, especialmente los eclesiásticos, y los religiosos y las religiosas y otros fieles seculares, que viviendo piadosamente en Cristo siguen dignamente la vocacion con que han sido llamados, dirigirán sin interrupcion á Dios las mas fervientes súplicas. Y para que con mas facilidad se digne el Señor oir nuestras plegarias, no omitamos, venerables hermanos, invocar la intercesion de los que han alcanzado ya la palma y la corona, y primeramente y siempre invoquemos á la inmaculada Virgen María Madre de Dios, pues no hay intercesora mas apta y poderosa para con Dios, y ella es la Madre de la gracia y de la misericordia; imploremos despues el patrocinio de los santos apóstoles Pedro y Pablo, y de todos los santos que con Cristo reinan en el cielo. Pero lo que habeis de procurar con el mayor ahinco es amonestar continuamente, exhortar y escitar á vuestros diocesanos á que permanezcan cada vez mas firmes en la profesion de la religion católica, á que eviten con el mayor cuidado las asechanzas y fraudes del hombre enemigo,

y caminen veloces y contentos por las sendas de los mandamientos divinos, y se abstengan cuidadosamente de pecar, pues de los pecados provienen al género humano todo linaje de males. Por tanto no ceséis de estimular todo lo posible el celo de los párrocos en particular, para que desempeñando religiosa y esmeradamente su ministerio no dejen de imbuir é instruir en los santísimos rudimentos y preceptos de nuestra fe á sus respectivos feligreses, y apacentarlos dignamente con la administracion de sacramentos y exhortarlos á todos en sana doctrina.

Finalmente, como prenda de todos los dones celestiales y como testimonio de Nuestra ardentísima caridad para con vosotros, recibid la bendicion apostólica, que de lo íntimo de nuestro corazon y con el mayor amor os damos, venerables hermanos, á vosotros y á todos los clérigos y legos fieles de vuestra diócesis.

Dado en san Pedro de Roma á 1.º de agosto de 1854, año IX de nuestro pontificado.—PIO IX, PAPA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Exposicion á S. M.

Señora: El celo de V. M. por las glorias y esplendor de la nacion sobre que impera, y los sentimientos piadosos y de la mas delicada conciencia, llamaron la atencion angusta de V. M. sobre el Monasterio de San Lorenzo del Escorial. Creyendo V. M. que este grandioso edificio, que simboliza, y en páginas duraderas ha recordado y puede recordar por muchos siglos, no solo el alto grado de poder á que llegó la magnánima nacion española,

sino tambien el de sus adelantos en las artes, pudiera deteriorarse y con sucesivas ruinas desaparecer de la superficie de la tierra; y que las cargas con que su augusto fundador gravó los bienes con que dotó aquel Monasterio, pudiesen dejar de cumplirse religiosamente como es debido, tuvo la dignacion de indicar que el único modo completo y adecuado seria el establecimiento en aquel edificio de una corporacion eclesiástica consagrada exclusivamente por la religion al culto divino y al levantamiento de las cargas piadosas.

Tales fueron, Señora, los motivos y las razones que V. M. tuvo para manifestar su real intencion de que el Ministerio le propusiese lo que, en vista de la naturaleza de aquel edificio, objeto de su fundacion é importancia especial, fuese mas conveniente y estuviese en armonía con lo prescrito por las leyes, y particularmente por el último Concordato.

Consultada la Real Cámara eclesiástica, despues de haber asignado V. M. con generoso desprendimiento rentas cuantiosas con que pudiera sostenerse la corporacion eclesiástica que se estableciese en el Escorial, dispuso voir á su fiscal, el que, despues de discurrir sobre otros medios de llenar los deseos de V. M., que examinados no creyó suficientes, manifestó que solo podria ser adecuado el establecimiento de una comunidad de monges, entre los que consideraba debian ser preferidos los de la orden de San Gerónimo; pero al fijar esta opinion hizo presente tambien que á la realizacion de este pensamiento se oponia la ley vigente de las Cortes de todos conocida, y el Concordato mismo, que ni literal ni virtualmente daba entrada á monges; y por lo tanto creyó indispensable obtener una ley derogatoria de la vigente para el solo caso del restablecimiento del Escorial con monges

gerónimos. La Cámara, apreciando el pensamiento de su fiscal, fue de parecer que el Gobierno podría adoptar, cuando lo creyese mas oportuno, el modo y forma legal de llevarlo á cabo.

Así consultaba la Cámara en 7 de abril de este año, y sin obtener la ley derogatoria, y sin el modo y forma legal que el fiscal y la Cámara creyeron necesario, de acuerdo con el Consejo de ministros, se espidió por el de Gracia y Justicia el real decreto de 5 de mayo siguiente por el que quedó establecida la comunidad de monjes gerónimos del Escorial. De esta suerte, aunque V. M. manifestó su augusta voluntad de que se concillasen sus reales deseos con lo prescrito por las leyes, aunque el fiscal y la Cámara propusieron la prévia habilitacion legal para el restablecimiento de aquella comunidad religiosa, se verificó este sin semejante requisito, y la ley vigente fue manifiestamente infringida.

Nadie respeta tanto las leyes como V. M.: nadie anhela tanto su exacta y fiel observancia; y la prueba especial y concluyente la suministra en este asunto la esplicita prescripcion de V. M. de que se arreglase á lo que aquellas tuviesen dispuesto. Los ministros de V. M. tienen consignada como principio y regla de sus actos la legalidad mas estricta; y no se cumplirían las rectas intenciones de V. M., ni la inviolable promesa y deber del Ministerio, si no se restableciese sin la menor dilacion el imperio y observancia de la ley, sin que por esto se relegue al olvido el satisfacer los grandiosos á la par que justos deseos de V. M., sobre lo que á la mayor brevedad tendrá el honor de proponer á V. M. lo que crea mas conveniente y adecuado.

Por todo lo espuesto, el Consejo de ministros, por medio del de Gracia y Jus-

ticia, tiene la honra de presentar á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de setiembre de 1854.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El presidente del Consejo de Ministros, el duque de la Victoria.—El ministro de Estado, Joaquín Francisco Pacheco.—El ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.—El ministro de Gracia y Justicia, José Alonso. El ministro de Hacienda, José Manuel de Collado.—El ministro de Marina, José Allende Salazar.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.—El ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

Real decreto.

Tomando en consideracion las razones que, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de ministros, me ha espuesto el de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º Se deroga el real decreto de 5 de mayo de este año, por el que fue establecida en el Monasterio de San Lorenzo del Escorial la comunidad de Monges gerónimos; y en su consecuencia queda esta disuelta y estinguida conforme al tenor de la ley vigente de 22 de julio de 1857, sancionada en 29 del mismo.—Art. 2.º El intendente de mi Real Casa y Patrimonio acordará las disposiciones convenientes para el cuidado y conservacion del edificio, y de las rentas que fueron asignadas por mí á la comunidad que queda estinguida; mientras á la mayor brevedad se me propone otro medio de atender á aquella conservacion y al cumplimiento de las cargas impuestas en la fundacion.—Dado en Palacio á once de setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Circular.

La presentación de la epidemia en varios puntos de la Península, ha obligado á los Rectores de algunas Universidades á solicitar del Gobierno la prórroga ó suspensión de la matrícula para el curso inmediato.

Tomando en consideracion las razones espuestas por estos funcionarios, así como tambien convencida de la necesidad de adoptar una medida uniforme y general sobre materia tan importante, la Reina (Q. D. G.), se ha servido resolver que por este año se suspenda la matrícula en las Universidades é Institutos hasta el 15 de octubre próximo, y que se autorice á los Rectores para cerrar hasta nueva orden las enseñanzas comenzadas.

De real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de setiembre de 1854.—Alonso.—Señor Rector de la Universidad de...

IMPORTANTE.

Sabemos que el Excmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia, despues de haber circularado á los Diocesanos la real orden del 25 de agosto prohibiendo se admitan á matrícula alumnos externos en los Seminarios, ha circularado otra en virtud de la cual podrán matricularse en estos establecimientos (previa la aprobacion de S. M.), aquel número de alumnos externos que los Diocesanos crean necesarios para proveer de sacerdotes á su Diócesis. A este fin se les ha mandado hagan la propuesta á S. M., teniendo muy en cuenta el número de alumnos internos que pueda haber en sus respectivos Seminarios y los que

puedan matricularse en las cuatro Universidades en que se acaba de establecer la facultad de Teología.

El Ministro concluye ofreciendo á los Diocesanos, que S. M. aprobará todas las propuestas que sean razonables.

En la *Esperanza* del 18 de setiembre se lee lo siguiente:

«Con vivo placer anunciamos á nuestros lectores que, segun nos escriben de Orihuela, el Illmo. Sr. Obispo de aquella Diócesis se hallaba ya fuera de peligro el dia 13, habiendo terminado el ataque cólico de que fue acometido, á beneficio de un sudor copioso.»

Concluye el artículo del *Católico* que dió principio en nuestro número anterior.

Mas S. E. debe saber que lejos de ser así, sobre no haber habido quizá un año de muchos atrás en que aunque tarde se le haya pagado por completo, es hoy el dia en que en algunas diócesis todavia no se han satisfecho mas que dos mensualidades, y eso que ó miente el calendario ó nos hallamos en 1.º del noveno mes del corriente año de gracia de 1854. Esto al menos nos escriben de Santiago con fecha 19 de agosto sucedia en aquella diócesis; esto nos escriben sucede en una gran parte del arzobispado de Toledo, segun han dicho tambien las *Novedades*, y que á lo sumo en algunos puntos de ella se han satisfecho á estas fechas unos cuatro meses escasos; esto quizá, mes mas ó menos, sucederá en otras muchas diócesis, si es que no en todas ó en la mayor parte. Y siendo esto así, S. E. puede conocer qué tal estará un

párroco con solos doscientos ó trescientos ducados anuales, de los cuales en ocho meses solo ha percibido dos dozas partes; qué tal estará la fabrica de la iglesia y el culto, y los sacristanes, etc., hallándose en igual caso y con menor dotacion; qué tal prevenidos podrán estar curas, sacristanes, etc., etc. para poder arrostrar impávidos la muerte y volar en socorro de los coléricos, donde los haya, para prodigarles los consuelos de la Religion, y para poder dirigir exhortaciones al pueblo y hacer todo lo demás que S. E. encarga tantas veces en sus circulares.

Y hé aquí ya indicada la materia de que hablabamos para una nueva circular. Espidala S. E. en ese tono que acostumbra, mandando á raja tabla que sin tardanza ni disculpa alguna se pague al clero lo que se le debe, ó que al menos se le ponga al corriente de sus asignaciones, siquiera cual lo están los empleados en activo servicio, y que en lo sucesivo se haga con él lo que con estos, y eso que estos cuentan con mayores sueldos, es decir, que mes ó trimestre vencido, mes ó trimestre pagado; dé S. E. una circular en este sentido, haga que se ejecute y cumpla con puntualidad, y esté seguro que tanto disgusto como sus anteriores circulares hayan podido causar al clero, casi igual placer experimentará él con estotra; esté seguro que si las otras le hubiesen motivado reclamaciones del clero, esta le atraeria bendiciones.

Y como estas no deben serle desagradables, y como S. E. debe ser amante de la Justicia, pues que es ministro de ella, nos atreveriamos á ro-

garle que cuanto antes espida esa circular, que no la demore un momento. ¿Se dignará S. E. escuchar nuestra súplica? Hagalo asi, ya que no por nosotros que nada percibimos del presupuesto, al menos por ese benemérito clero parroquial á quien tanto suelen ensalzar esos mismos periódicos que tanto ensalzan á S. E.; por ese benemérito clero parroquial que en medio de tanto como se le ensalza y de cuanto se dice de lo rebajado que se le deja en el Concordato, está en los pueblos pereciendo de hambre y ni siquiera puede cobrar lo poco que en ese Concordato se le designa; hagalo por los templos, por el culto del Señor, porque se hallan en la mayor miseria hasta el extremo de estar á punto de cerrarse en algunos puntos y de encontrarse el cura sin cera para decir misa y sin sacristan que le ayude, además de tener que estar á oscuras y sin una miserable lámpara el Rey de cielos y tierra oculto en nuestros sagrarios. Hagalo asi y en ello merecerá bien del clero, y esa *justicia* que le haga le atraera no poca *gracia*. Asi sea.

AVISO.

CATECISMO RAZONADO, HISTORICO Y DOGMATICO, redactado segun los Catecismos de Aymé, de Fleury, de la diócesis de Paris y otros de los mas conocidos y acreditados; y dispuesto bajo un nuevo plan, para el uso de los colegios y escuelas de ambos sexos, y para servir á los ejercicios doctrinales de las parroquias; por el abad Cheron: traducido al castellano por Manuel A. Carreño y Manuel Urbaneja; y notablemente adicionado. Tercera edicion.—Con licencia del Ordinario.—Un tomo en 8.º, holandesa, 6 rs.

Se halla de venta en la imprenta de este BOLETIN.

BURGO DE OSMA.

IMPRENTA DE JOSE R. CALLEJA.